

**ACU-IEEBCS-CDE2 -003-MARZO-2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 2 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR POR EL CUAL SE DESIGNA A LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN EN CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024**

**Glosario**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>Consejo Distrital Electoral 2</b>	Consejo Distrital Electoral 2 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre Soberano de Baja California Sur
<b>Instituto</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LIPEBCS</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California Sur
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>Reglamento de Elecciones</b>	de Reglamento de Elecciones del INE

**1.- Antecedentes**

**1.1. Reforma a la Constitución General en materia Político Electoral.** El 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución General.<sup>1</sup>

**1.2. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que expidió la Ley General referida en el rubro de este antecedente.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Para consulta en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014)

<sup>2</sup> Para consulta en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5345952&fecha=23/05/2014](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5345952&fecha=23/05/2014)

**1.3. Aprobación del Reglamento de Elecciones.** El día 7 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones.<sup>3</sup>

**1.4. Aprobación de las Políticas y Programas Generales del Instituto.** El 25 de enero de 2022, el Consejo General aprobó las modificaciones a las Políticas y Programas Generales de este Instituto propuestas por la Junta Estatal Ejecutiva de este Organismo.<sup>4</sup>

**1.5. Reforma a la Constitución Local en materia Político Electoral.** El 26 de julio de 2023, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 2945<sup>5</sup>, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Local.

**1.6. Publicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California Sur.** El 26 de julio de 2023 fue publicada la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California Sur en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, mediante Decreto 2945.<sup>6</sup>

**1.7. Aprobación de nombramientos.** El 28 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el nombramiento de las ciudadanas y ciudadanos que se desempeñarán como Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, así como Secretarías y Secretarios Generales de los Consejos Municipales y Distritales para el Proceso Local Electoral 2023-2024,<sup>7</sup> la propuesta fue aprobada por la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral.<sup>8</sup>

**1.8. Plan y Calendario Integral.** El 29 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023-2024.<sup>9</sup>

**1.9. Inicio de Proceso Local Electoral.** El 1 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria, se dio inicio formal del Proceso Local Electoral 2023-2024, en esta entidad.

<sup>3</sup> Mediante acuerdo INE/CG661/2016

<sup>4</sup> Acuerdo IEEBCS-CG004-ENERO-2022

<sup>5</sup> Para consulta en: <https://www.te.gob.mx/legislacion/media/pdf/8e66b23bf78bea2.pdf>

<sup>6</sup> Para consulta en: [https://www.ieebcs.org.mx/documentos/legislacion/LInstitucionesProcElectoralesBCS\(BOGE-26-07-2023\).pdf](https://www.ieebcs.org.mx/documentos/legislacion/LInstitucionesProcElectoralesBCS(BOGE-26-07-2023).pdf)

<sup>7</sup> Mediante acuerdo IEEBCS-CG087-NOVIEMBRE-2023.

<sup>8</sup> Mediante acuerdo IEEBCS-CECCOE-0001-NOVIEMBRE-2023.

<sup>9</sup> Mediante acuerdo IEEBCS-CG089-NOVIEMBRE-2023.



**1.10. Instalación de los Consejos Distritales.** El 1 de diciembre de 2023, el Consejo Distrital Electoral 2 llevó a cabo su sesión de instalación para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en esta entidad.

## **2.- Considerando**

### **2.1.- Competencia.**

Este Consejo Distrital Electoral 2 es competente para emitir el presente acuerdo para designar a una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, como órgano del Instituto encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección para Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa,) en el ámbito de su competencia.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17, numerales 1 y 3, apartado B, fracciones I y XI para los distritales) de la LIPEBCS; 167, numeral 2, inciso b), y el Anexo 5, apartado B - Conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, numeral 7 del Reglamento de Elecciones; actividad identificada con el numeral 87 del Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023-2024.

### **2.2.- Fundamentación sobre la designación.**

Este Instituto tiene como encomienda constitucional ser profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y depositario de la autoridad electoral en la entidad, teniendo entre sus fines ejercer la función de Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos locales electorales, siempre apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.<sup>10</sup>

En consonancia con lo anterior, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de dirigir las actividades y vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.<sup>11</sup>

Es de considerarse que el Instituto se encuentra integrado por órganos ejecutivos y técnicos, direcciones, así como órganos desconcentrados, entre los que se encuentran los cinco Consejos Municipales y los dieciséis Consejos Distritales Electorales que operarán para el Proceso Local Electoral 2023-2024.<sup>12</sup>

<sup>10</sup> Artículo 36, Base IV, párrafo primero de la Constitución Local, 8, fracción I de la LIPEBCS.

<sup>11</sup> Artículos 12, numeral 1, 18, fracciones II, VI y XXIV de la LIPEBCS y 5, inciso b) del Reglamento Interior.

<sup>12</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 11, fracción VI, incisos a) y b) de la LIPEBCS.



Es función de los Consejos Municipales y Distritales garantizar el cumplimiento de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Local Electoral en sus respectivos ámbitos de competencia.

Así, para hacer efectiva la atribución que tienen dichos órganos desconcentrados de designar, a más tardar el 30 de marzo del año de la elección, a una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, emitirá los acuerdos necesarios para dar cabal cumplimiento a la misma.<sup>13</sup>

### **2.3.- Necesidad de designar responsable del control de folios de las boletas electorales.**

Encontrándonos en la etapa preparatoria del Proceso Local Electoral 2023-2024, este Instituto tiene la atribución de proveer lo necesario para la impresión de la documentación electoral y producir los materiales electorales y, de manera más precisa, lo relativo al diseño, impresión y distribución de las boletas electorales y documentación electoral, a través de su máximo órgano de dirección, según lo dicten los Acuerdos y Lineamientos aprobados por el INE.<sup>14</sup>

Con este marco normativo, luego de realizar todas las actividades y procedimientos derivados de las atribuciones señaladas en el párrafo que antecede, este Instituto, a través de sus órganos desconcentrados, debe prever lo necesario para establecer mecanismos de control de las boletas electorales que serán distribuidas a las mesas directivas de casilla.

Para dar cumplimiento a lo anterior, las boletas electorales deben estar en poder de dichos órganos a más tardar quince días antes de la fecha de la elección, para llevar a cabo el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales por cada órgano desconcentrado de este Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias.<sup>15</sup>

Al término del conteo y sellado del total de las boletas, éstas deberán agruparse de manera consecutiva por tipo de elección, para lo cual se deberá tomar en consideración el número de electores en la lista nominal de la casilla que se trate (básica, contigua o extraordinaria; en el caso de casillas especiales hasta 1,500 por

<sup>13</sup> En concordancia con lo establecido en el considerando 2.1 del presente acuerdo.

<sup>14</sup> Artículo 76, numeral 1, de la LIPEBCS.

<sup>15</sup> De conformidad con el artículo 138, numeral 2, de la LIPEBCS y el anexo 5 del Reglamento de Elecciones.



tipo de elección), también se debe considerar boletas para las representaciones de los partidos políticos y/o candidaturas independientes<sup>16</sup>.

Durante el conteo, sellado y agrupamiento de boletas se deberá registrar el número de cada caja o sobre que contenga las boletas que salga de la bodega, y su reingreso como paquetes que corresponden a cada casilla; debiéndose asentar lo anterior, en el acta circunstanciada que se levante para tal efecto.

Adicional a lo establecido en el párrafo que antecede, se deberá consignar el número de los folios correspondientes a cada casilla de conformidad con el formato 2 del anexo 5 del Reglamento de Elecciones, así como en las etiquetas blancas en donde se señalarán los folios asignados a la casilla, que serán colocadas en los sobres en que se entregarán las boletas a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.

Como se advierte, el procedimiento descrito en líneas anteriores debe ser realizado con el mayor cuidado y atención posible, a fin de evitar el riesgo de que en alguna casilla se coloquen boletas de más, dejando en consecuencia, a otra casilla con boletas de menos.

Ahora bien, para la ejecución de estas actividades, en particular la relativa al control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, resulta necesario que este Consejo designe a la persona responsable de desarrollarla en los términos antes indicados,<sup>17</sup> ello en atención a que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.<sup>18</sup>

En consideración a la responsabilidad de las actividades a desarrollar, se designa a **JUANITA ELENA SANCHEZ GALLEGOS**, Secretaria General del Consejo Distrital Electoral de este Consejo, quien es una persona comprometida, responsable, con disponibilidad, entre otros muchos atributos, que permiten identificarla como la persona idónea para desempeñar tan delicada función.

No obstante que la responsabilidad recae sobre la persona designada, ésta podrá auxiliarse del personal del Consejo que se considere necesario y que cuente con

---

<sup>16</sup> De conformidad con el artículo 178 del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1, criterios de dotación de boletas para casillas especiales.

<sup>17</sup> De conformidad con el anexo 5, apartado B - Conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, numeral 8 del Reglamento de Elecciones.

<sup>18</sup> Artículo 76, fracción IV, de la LIPEBCS.



habilidades y destrezas que les permita coadyuvar y facilitar el agrupamiento de las boletas por casilla, previo visto bueno de las y los consejeros.<sup>19</sup>

Por lo anterior, y a fin de cumplir con la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Local Electoral 2023-2024, y en razón de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en el presente proveído, este Consejo Distrital Electoral 2 ha determinado emitir el siguiente:

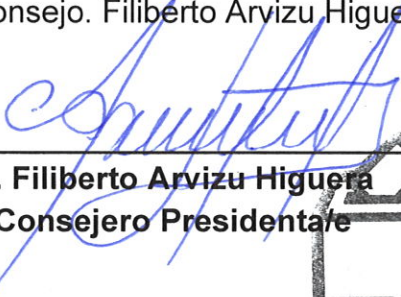
### Acuerdo

**Primero.** - Se aprueba la designación de la C. **JUANITA ELENA SANCHEZ GALLEGOS**, Secretaria General de este Consejo, como responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada Mesa Directiva de Casilla para el Proceso Local Electoral 2023-2024, de conformidad con establecido en el considerando 2.3 del presente acuerdo.

**Segundo.** - Hágase público el contenido del presente acuerdo en los estrados de este Consejo.

**Tercero.** - Remítase el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto para que por su conducto se informe a la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión extraordinaria del Consejo Distrital Electoral 2 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, celebrada el 27 de marzo de 2024, por Unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales, Martin Alfredo Torres Ceseña, Ernesto Heliodoro Gómez Trejo, Ismael de Anda Leal, Rubicelia Catalán Nazario de este consejo. Filiberto Arvizu Higuera Consejero Presidente de este Consejo.

  
C. Filiberto Arvizu Higuera  
Consejero Presidente

  
C. Juanita Elena Sanchez Gallegos  
Secretaria General

  
**IEE  
BCS**  
**CONSEJO DISTRITAL  
ELECTORAL 2**

La presente hoja de firmas forma parte integral del acuerdo por el cual se designa a la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada Mesa Directiva de Casilla para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

<sup>19</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 138, numeral 2, fracción IV de la LIPEBCS.